OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

NAW-PERÚ
Asociación Civil Nación Awajun y Wampis del Perú

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA ASOCIACIÓN CIVIL NACIÓN AWAJUN Y WAMPIS DEL PERÚ - NAW-PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, en adelante "**OSINFOR**", con RUC N.° 20522224783 debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Ing. Rolando Navarro Gómez, identificado con DNI N.° 23012005, según Resolución Suprema N.° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N.° 082-2012-PCM, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N.° 692 - 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la ASOCIACIÓN CIVIL NACIÓN AWAJUN Y WAMPIS DEL PERÚ, en adelante **"NAW-PERÚ"** con RUC N.° 20479612383, y con domicilio legal, Jirón Sargento Lores N.° 912, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, inscrita en la Partida Registral N.° 11000742, en los Registros Públicos de la Zona Registral N.° II – Sede Chiclayo de la Oficina Registral Bagua y debidamente representado por su Presidente el señor Francisco Shajian Sakejat, identificado con DNI N.° 05605801, según facultades conferidas en el Asiento N.° A00009; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado, conforme a su Ley de creación, Decreto Legislativo N.° 1085 de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La **NAW-PERÚ,** es una organización civil sin fines de lucro, de carácter representativo, democrático que promueve e impulsa la defensa de los derechos de la nacionalidad Awajun y Wampis del Perú, que tiene como objetivo principal, la difusión de conocimientos y valores de la cultura del pueblo Awajun y Wampis, como una forma de contribuir a su reconocimiento, respeto, revalorización como una nueva opción para la humanidad, en especial para la convivencia equilibrada y respetuosa de la naturaleza, así como promover y constituir espacios de concertación con otras organizaciones indígenas en ámbito local, regional y nacional con el fin de formular planes y programas de desarrollo y defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

DEL OSINFOR

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N.° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N.° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1085.
- Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

LA NAW-PERÚ

- Constitución Política del Perú.

- Decreto Ley N.° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Resolución Legislativa N° 26253, Aprobación del Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.
- Ley N.° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Supremo N.° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

El **OSINFOR** y la **NAW-PERÚ** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

El **OSINFOR** y la **NAW-PERÚ** por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por medio del presente convenio marco, el **OSINFOR** y la **NAW-PERÚ**, establecen vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación en actividades conjuntas para contribuir al mejoramiento de la calidad técnica de los recursos humanos y de la gestión forestal en los diversos procedimientos según su competencia; así mismo, promover la integración académica, el desarrollo de programas de formación que beneficien a las comunidades nativas, población local y municipios de los territorios involucrados. Así como sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de llevar a cabo diversas actividades que coadyuven a la formación de sus miembros.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **OSINFOR** y la **NAW-PERÚ**, para alcanzar el objetivo del presente convenio se comprometen a desarrollar las siguientes acciones de cooperación:

- Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las Comunidades Nativas, pueblos indígenas y equipo técnico que integran la **NAW-PERÚ**.
- Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre: capacitación, acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización, que permitan el mejor desempeño en el manejo forestal de los bosques en territorio de las Comunidades Nativas y pueblos indígenas que integran la **NAW-PERÚ**.
- En las acciones de supervisión y control que ejerza el **OSINFOR**, según su competencia, a las comunidades nativas y pueblos afiliados a la **NAW-PERÚ**, coordinará previamente con la organización indígena, para facilitar los procesos de notificación y coordinaciones con las comunidades y poder cumplir dichos propósitos.
  Las organizaciones indígenas facilitarán los procesos de notificación y coordinación con las comunidades, previa comunicación del OSINFOR, en el marco de las acciones de supervisión y control que ejerza OSINFOR.
- Por su parte la **NAW-PERÚ** por intermedio de su veeduría forestal indígena, designará un representante para tales fines, el mismo que deberá coordinar con los representantes del **OSINFOR** y acompañar para el ingreso y desarrollo de las acciones de campo; el mismo

que reforzará los mensajes en su lengua nativa a las representantes de las comunidades para un mejor entendimiento de las intervenciones.

- El representante designado por la **NAW-PERÚ** a través de su veeduría forestal, podrá suscribir el acta de inspección en su calidad de observador.
- Los gastos de las actividades de campo, jornales y otras actividades logísticas que demande la intervención de campo, serán asumidas por el **OSINFOR**.
- **OSINFOR** entregará una copia del acta de inspección y/o intervención al representante de la veeduría forestal, para conocimiento y seguimiento respectivo, en aras de velar por la transparencia y debido procedimiento.
- **OSINFOR** entregará una copia de las actas de supervisión al representante de la veeduría forestal, que participa en la labor de supervisión, para conocimiento y seguimiento respectivo, en aras de velar por la transparencia.
- **OSINFOR** en lo posible informará a **NAW-PERÚ**, por intermedio de su veeduría forestal comunitaria, la situación legal y administrativa de los permisos de extracción forestal maderable y no maderable de sus comunidades afiliadas, para tomar acción como representantes de su organización, en aras de velar por la transparencia y debido proceso administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de dos años (02) siguientes al término del convenio.

CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio marco, las partes se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente convenio marco, el **OSINFOR** será representado por su Secretario General, y **NAW-PERÚ** será representado por su Presidente.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años calendario, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

En consecuencia, para la renovación del presente convenio marco, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente convenio marco, **OSINFOR** y **NAW-PERÚ** celebrarán convenios específicos referidos a programas, proyectos y actividades especiales de colaboración que se consideren convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen a las partes con la finalidad que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en el exordio del presente convenio y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio marco.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este convenio marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes tienen la facultad de libre separación y adhesión al presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio marco y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución antes previsto, las partes convienen que cualquier controversia derivada del presente convenio marco se aplicará supletoriamente a las disposiciones del Código Civil.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente convenio marco, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Tarapoto a los 25 días del mes noviembre de 2015

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR

FRANCISCO SHAJIAN SAKEJAT
Presidente
NAW-PERÚ